



ACUERDO No. CSJATA18-166
jueves, 23 de agosto de 2018

(Magistrada Ponente: Dra. Claudia Expósito Vélez)

Por medio del cual se resuelve la solicitud de cierre extraordinario del Juzgado Veintiuno Civil Municipal Oral de Barranquilla y la suspensión de los términos judiciales,

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Ordinaria de la fecha, y,

CONSIDERANDO

Que la Doctora BERTA LUZ VIÑAS RAMOS, en su condición de Juez Veintiuno Civil Municipal Oral de Barranquilla presentó escrito en la Secretaría de este Consejo Seccional el 17 de agosto de 2018 bajo radicado EXTCSJAT18-5224, mediante el cual solicitó el cierre del juzgado por el término de diez (10) días en razón a la carga de procesos que reporta el despacho.

Manifiesta la funcionaria que la solicitud se da a fin de adelantar un conteo físico de los expedientes y sus respectivas actuaciones, teniendo en cuenta la carga laboral y el bajo índice de evacuación que reporta el despacho.

Que de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, esta Sala Seccional Administrativa en sesión extraordinaria de la fecha estudió la solicitud a la luz de lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 en dichos actos administrativos no se contempla el cierre de despachos atendiendo las causales esbozadas por la funcionaria judicial, por ello conforme el numeral 13 del artículo 85 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia regula el cierre de Despachos en el citado Acuerdo.

El Acuerdo en cita por el cual se compilan, modifican y se delegan unas funciones"; que en su artículo 11º dispuso:

"ARTÍCULO 11º. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito".

Que, examinada la solicitud, encuentra esta Sala que no existe sustento que soporte la petición allegada por cuanto se hace alusión a la carga laboral, no obstante no se suministró la documentación que da cuenta de la situación administrativa señalada, de igual manera, no se justifican debidamente las razones por las cuales esa sede judicial requiere la suspensión de términos judiciales.

Así pues, no se podría considerar que se cumplen los presupuestos establecidos en el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 toda vez que no basta con señalar las tareas que se adelantarían sino que se hace menesteroso sustentar debidamente la necesidad de la medida, que por demás no puede afectar la prestación del servicio.

de





En consecuencia, teniendo en cuenta que no fue debidamente motivada la solicitud de suspensión de términos judiciales, esta Corporación NO AUTORIZA el cierre extraordinario y suspensión de los términos judiciales del Juzgado Veintiuno Civil Municipal Oral de Barranquilla por el término de diez (10) días.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: NO AUTORIZAR el cierre extraordinario y suspensión de los términos judiciales del Juzgado Veintiuno Civil Municipal Oral de Barranquilla por el término de diez (10) días, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente a la Doctora BERTA LUZ VIÑAS RAMOS, en su condición de Juez Veintiuno Civil Municipal Oral de Barranquilla.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link actos administrativos de este Consejo Seccional

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA EXPÓSITO VELEZ

Magistrada Ponente



OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO

Magistrada

CREVVRRQ